

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 5-108395- -12-0 Fecha: 2011-05-02 09:11:51
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : HELENA CAMARGO WILLIAMSON Folios 1

Señor (a) (es)
HELENA CAMARGO WILLIAMSON
CARRERA 9 N°. 74 - 08 OFICINA 504
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 23888
Fecha : 29/04/2011
Expediente : 5-108395
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 123899

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 108395

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 34963 del 19 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO PARA EL MONITOREO, ALMACENAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE SEÑALES Y EVENTOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS", con fundamento en los artículos 14, 15, 21, 28 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad y la materia que se reivindica no se considera una invención. Así mismo, la invención hace referencia a un segundo uso y la descripción no es clara y completa.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 1 de octubre de 2008, con el número 05 108395 00008 - 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Helena Camargo Williamson, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB), del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" – COLCIENCIAS – y del CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLÍNICA SANTAMARÍA" (CCCCSM), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que no está de acuerdo con la resolución impugnada toda vez que la solicitud presenta, de forma clara y concordante, un título, una descripción detallada (junto con antecedentes), la solución propuesta por el solicitante y unas reivindicaciones de producto definidas en términos de sus componentes. De igual manera, menciona que la solicitud denegada no hace referencia a un uso o a un programa de soporte lógico o a un sistema de manejo de información.

Manifiesta la recurrente que *"aunque la Resolución niega la solicitud de patente por falta de claridad y requirió al solicitante en su oportunidad, también es cierto que el solicitante no tuvo la oportunidad de conocer el desacuerdo del Examinador para con las modificaciones y argumentaciones presentadas mediante el memorial del 29 de abril del presente, sino hasta al momento de la presente resolución"*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento de la recurrente en donde menciona que la solicitud denegada no hace referencia a un uso o a un programa de soporte lógico o a un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 123816

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 108395

sistema de manejo de información y que la misma está presentada de acuerdo a los lineamientos de la Decisión 486, este Despacho advierte que no es suficiente con mencionar que la solicitud se encuentra presentada en debida forma y que la misma no hace referencia a materia excluida de patentabilidad, es necesario que dichas afirmaciones se sustenten de forma adecuada y que efectivamente se demuestre que la solicitud cumple con los requisitos contemplados en la Decisión 486.

Ahora bien, con respecto al argumento de la recurrente referente a que la solicitud se negó por ausencia de claridad, es necesario aclarar que este Despacho no está de acuerdo con el mismo, toda vez que mediante el Oficio N° 1084 y la Resolución N° 34963 también constituyó motivo de negación el incumplimiento de los artículos 14, 15, 21 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con los requisitos de patentabilidad y que la materia que se reivindica no se considera una invención.

En segundo lugar, y en relación a que la solicitante no tuvo la oportunidad de conocer el desacuerdo del Examinador para con las modificaciones y argumentaciones presentadas mediante el memorial del 29 de abril del presente, este Despacho considera que se hace necesario, para los fines del examen de patentabilidad, la notificación de un nuevo artículo 45.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la invención aquí reclamada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 34963 del 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "DISPOSITIVO PARA EL MONITOREO, ALMACENAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE SEÑALES Y EVENTOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Helena Camargo Williamson, en su calidad de apoderada de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (UPB), del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS" - COLCIENCIAS - y del CENTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 1238-11

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 108395

CARDIOVASCULAR COLOMBIANO "CLINICA SANTAMARÍA" (CCCCSM), o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 MAR. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
HELENA CAMARGO WILLIAMSON
Carrera 9 N° 74 - 08 Of. 504.
Bogotá D. C.

202095
1

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado (a)
HELENA CAMARGO WILLIAMSON

ASUNTO	Radicación	05-108395
	Trámite	001
	Evento	002
	Actuación	519
	Oficio	11550
	Folios	005

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☒		
Vía PCT (fase nacional)	☐	Cap. I	☐
		Cap. II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 21 a 27 como se radico inicialmente
Folios: 71 a 74 memorial del 2008-04-29

Reivindicaciones: Folios: 35 a 39 como se radico inicialmente
Folios: 75 a 76 memorial del 2008-04-29

Dibujos: Folios: 30 a 33 como se radico inicialmente
Folios: 77 a 78 memorial del 2008-04-29

Rta. del solicitante: Folios: 56 a 78 memorial del 2008-04-29

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "DISPOSITIVO PARA EL MONITOREO, ALMACENAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE SEÑALES Y EVENTOS ELECTROCARDIOGRÁFICOS", Folio No. 57.

El problema planteado en la presente solicitud se refiere a que los equipos disponibles en el estado del arte, para realizar el monitoreo ambulatorio de la señal electrocardiográfica, son muy especializados por lo que resultan costosos y poco asequibles.

Para solucionar el anterior problema la solicitud presenta un sistema de monitoreo y registro de eventos de señales electrocardiográficas que aprovecha el uso de una computadora de bolsillo del tipo PDA, en el que el usuario activa la grabación de un evento al manifestar algún síntoma específico.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): G06F 19/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La descripción calificada no proporciona las indicaciones necesarias para que una persona medianamente versada en el área ejecute (construya) la invención. La descripción se debe exponer claramente como se disponen y/o se acoplan los diferentes componentes del dispositivo de monitoreo, de modo que una persona capacitada en la materia pueda llevar a cabo el invento y evaluarlo.

La descripción presentada se limita a enumerar unos componentes del dispositivo tales como el módulo de adquisición de señales, la unidad de procesamiento, el dispositivo de visualización y el procesamiento de señales que se realiza en tales componentes. Sin embargo la estructura y forma de construcción del dispositivo, no han sido indicadas.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Puesto que la información de la descripción calificada **no** permite ni evaluar ni ejecutar la invención, no cumple los requisitos exigidos por el Art. 28 de la decisión.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen de manera clara el objeto que se pretende proteger. Las reivindicaciones además de enumerar los componentes del dispositivo de monitoreo de señales, deben especificar las relaciones existentes entre tales componentes, es decir, como están conectadas, acopladas o relacionadas funcionalmente.

La reivindicación 1 no es clara ya que no se define la estructura del dispositivo. Además la reivindicación menciona que los elementos están desarrollados a partir de circuitos electrónicos, sin embargo no define tales circuitos. Para que la reivindicación sea aceptable se deben definir los componentes del dispositivo y la disposición física de los mismos, es decir circuitos, conexiones, acoples y demás elementos de manera que sea fácil establecer el aporte de la solicitud al estado del arte.

Igualmente se aclara que en la parte caracterizante de la reivindicación solo se colocan las características esenciales que aporta la solicitud al estado del arte. Es decir, los nuevos circuitos, las nuevas conexiones, etc. Por esta razón no es claro porque se pide protección sobre conectores para cables, botones de control, chasis, si sobre tales elementos no se ha realizado (o al menos no se presento en la descripción) modificación alguna.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no aclaran ni delimitan ninguna característica técnica del dispositivo de monitoreo. Especificar que el aparato responde a comandos, o que realiza cálculos o detección, no son características

técnicas, pues lo anterior corresponde al resultado alcanzado, lo cual no se protege por patente.

Por los motivos anteriores el pliego reivindicatorio no cumple con los requisitos del Art. 30 de la Decisión.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la solicitud de patente fue presentada el 16 de Agosto de 2007, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizó la búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el Art. 17 de la misma.

No obstante la solicitud no define de forma clara el objeto que se pretende reclamar, se realizó una búsqueda parcial la cual se complementará una vez se realicen los ajustes a la solicitud.

Se encontró como anterioridades los documentos relacionados a continuación que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	US5054496	METHOD AND APPARATUS FOR RECORDING AND ANALYZING BODY SURFACE ELECTROCARDIOGRAPHIC PEAK MAPS	1991-10-08
D2	US2003/0073915	HANDHELD INTERPRETING ELECTROCARDIOGRAPH	2003-04-17

*copia del documento se puede descargar de la página <http://www.google.com/patents>, o de la página <http://worldwide.espacenet.com>

4.1. Información derivada de los antecedentes.

El documento D1 se refiere a un electrocardiógrafo no invasivo, que utiliza un nuevo método para grabar y analizar datos. El aparato puede ser usado para diagnosticar enfermedades cardiacas, el aparato utiliza el valor pico de los componentes de la onda cardiaca para la presentación, comparación y diagnostico de la condición del corazón.

La anterioridad D2 se refiere a un electrocardiógrafo de mano que comprende un sistema automático de análisis e interpretación. El electrocardiógrafo incluye un elemento de adquisición adaptable al paciente a través de cables cortos, y un elemento de procesamiento portable.

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad del objeto de la solicitud en estudio.

5.1. Novedad (artículo 16 D486)

Las reivindicaciones 1 a 5 se refieren a un dispositivo de monitoreo de señales y eventos electrocardiográficos caracterizado por:

- Un módulo de adquisición de señales.
- Un módulo de procesamiento digital.
- Una memoria de lazo cerrado
- Un módulo de comunicaciones
- Conectores para cables de electrodos
- Botones de control
- Chasis de soporte

Comparación de las características de la solicitud, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un módulo de adquisición de señales.	Fig. 3 (1, 2)	Fig. 2 (12)
Un módulo de procesamiento digital.	Fig. 3 (4)	Fig. 3 (30)
Una memoria de lazo cerrado	Fig. 3 (45)	Fig. 3 (32)
Un módulo de comunicaciones	Fig. 3 (5)	Fig. 3 (36)
Conectores para cables de electrodos	Fig. 2B (C)	Fig. 1
Botones de control	Fig. 3 (49)	Fig. 1
Chasis de soporte	Fig. 3	Fig. 1

Las características esenciales del sistema de monitoreo, habían sido divulgadas previamente en el documento D1. Este comparte las siguientes características con el objeto reclamado (ver Fig. 3):

- Módulos **1, 2** para la adquisición de señales, conformados por circuitos electrónicos.
- Un módulo **4** de procesamiento digital, conformado por circuitos electrónicos.
- Una memoria **45**
- Un módulo **5** de comunicaciones
- Conectores **C** para cables de electrodos (Fig. 2B)
- Interruptor de señal **49**
- Chasis de soporte

Como se puede ver, esta anterioridad comprende todas las características reclamadas en las reivindicaciones, lo cual afecta la novedad del objeto reclamado.

De otra parte la anterioridad D2 comparte las siguientes características con la solicitud:

- Una unidad de adquisición de señales **12** conformada por circuitos electrónicos (Fig. 2).
- Una unidad de procesamiento digital **30** conformada por circuitos electrónicos (Fig. 3).
- Una memoria **32** (Fig. 3)
- Un módulo de comunicaciones **36** (Fig. 3)
- Conectores para cables de electrodos (ver figura 1)
- Botones de control (Fig. 1)
- Chasis de soporte (Fig. 1)

En conclusión, al hacer la comparación elemento por elemento entre lo solicitado y el estado de la técnica, se encuentra que el objeto reclamado no es nuevo.

esta solicitud son idénticas a lo comprendido en los documentos D1 y D2, razón por la cual la solicitud no cumple con los requisitos de novedad establecidos en el artículo 16 de la Decisión.

6. Conclusión:

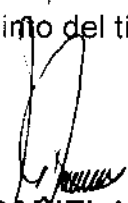
Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

N°	Documento N°	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que Afecta
D1	US5054496	1 a 6	Novedad
D2	US2003/0073915	1 a 6	Novedad

Se recomienda, que tenga en cuenta que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO

Profesional Universitario 2044-09 (P)

Con asignación de funciones de la Dirección de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

22 JUL. 2011

CONCEPTO TÉCNICO No. 2249

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No. 202082

John J. 23/11